

Exp-11979-2019

ORD.: N° 1127 /

**ANT.:** 1) Oficio Ordinario N° 502, de fecha 24 de abril de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego que informa resultados de la Fiscalización a los informes operacionales del mes de marzo de 2019.

2) Presentación SFI/110/2019, de fecha 05 de mayo de 2019, de san Francisco Investment S.A.

3) Oficio ordinario N°591, de fecha 14 de mayo de 2019, que instruye corrección y nueva carga de información operacional para los meses de enero y febrero.

4) Carta SFI/144/2019, de fecha 24 de mayo de 2019 que solicita extensión de plazo para la carga de archivos en SIOC.

5) Memorándum N° 33, de fecha 28 de mayo de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. por incumplimiento que indica.

**ROL N° 007/2019.**

**SANTIAGO, 27 AGO 2019**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. MANUEL ROJAS  
GERENTE GENERAL  
SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 3) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

**1. Exposición de los Hechos relevantes.**

**1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2019 de esta Superintendencia, durante el mes de abril de 2019, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización de la información recibida a través del aplicativo SIOC (sistema de Información Operacional de Casinos) con relación a los informes de las operaciones de los juegos de azar, correspondiente al mes de marzo de 2019, de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

**1.2.** En el Oficio ordinario citado en el antecedente 1) se representó a dicha sociedad los hallazgos detectados en la fiscalización, de los cuales, de acuerdo a lo informado por la División de Fiscalización en memorándum citado en antecedente 5), existen dos respecto de los cuales existiría un eventual incumplimiento por parte de la sociedad operadora, a saber:

**1.2.1** Analizado el reporte SIOC denominado RIG05-Informe diario de recaudación de entradas al casino de Juegos” y el Formulario 50 “Declaración mensual y pago simultáneos de impuestos”, se detectaron diferencias en los valores informados, tal como se desglosa en el siguiente cuadro:

Código F.50 SII	Concepto	Form. 50 (1)	SIOC- RIG05 (2)	Diferencia (1) – (2)
286	Base ingreso bruto para el impuesto al juego	\$5.656.564.859	\$5.645.362.238	\$1.202.621
289	Impuesto específico al juego	\$1.129.312.972	\$1.129.072.448	\$240.524

**1.2.2** De la revisión del reporte “RMA06- Informe del resultado diario de máquinas de azar” se observó que la máquina de azar código SCJ 3618, el día viernes 1 de marzo de 2019, registró una variación de pozo por -\$4.736.579, sin embargo, en dicha fecha no se consignaron pagos manuales por concepto de premios progresivos, por lo que el movimiento de juego parece inconsistente.

**1.3.** Con fecha 05 de mayo de 2019, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N° 502, mediante la presentación aludida en el antecedente 2), en la que San Francisco Investment S.A. señala en lo pertinente lo siguiente:

Con respecto a la primera situación (1.2.1):

*“Respecto a lo observado, esta sociedad operadora informa que para el período marzo de 2019, la observación indicada por vuestra superintendencia, respecto al Formulario 50, en donde se presenta una desviación con lo declarado en el Informe RIG05, se debe a una confusión por parte del área de contabilidad, en donde, al momento de confeccionar el formulario 50, se pagó un monto superior por 1.129.312.972 generando una diferencia de 240.524.- como excedente, dicha situación fue notificada a vuestra Superintendencia mediante carta SFI 107-2019.”*

Acerca de la segunda situación (1.2.2):

*“Respecto a lo observado en este punto por vuestra superintendencia, esta sociedad operadora informa que para el período de Maro de 2019, la observación indicada sobre la máquina de azar código SCJ 3618, corresponde a un error de digitación involuntario por parte de esta sociedad operadora al momento de realizar los registros diarios de los pozos progresivos , dicha variación por “-\$4.736.579” se origina en el período de febrero (último día del mes 27-02-19), en donde, el pozo número 461, cerró con un saldo total de \$5.300.803, en su segundo nivel, siendo el monto correcto \$530.803.-, dicha situación se ve subsanada en el período de marzo (primer día del mes 01-03-2019) disminuyendo tal incremento, es preciso indicar que la diferencia originada por este mal registro, se compensan entre si (...)”*

**1.4.** Posteriormente mediante Oficio Ordinario N°591, esta Superintendencia instruye la corrección y nueva carga de los archivos con la información operacional de los meses de febrero y marzo de 2019, indicando expresamente que la sociedad operadora es responsable de la información enviada a través de la aplicación SIOC y, que para tal efecto cuanta con acceso a los reportes de información

operacional que permiten realizar la revisión previa a firma electrónica para constatar la veracidad, integridad y consistencia de dicha información.

## **2. Análisis de los Hechos relevantes.**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada respecto a la información operacional correspondiente al mes de marzo de 2019 a través de SIOC, San Francisco Investment S.A. eventualmente no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en la Circular N°82 de 2017 que modifica la Circular N°34 de 2013 que imparte instrucciones sobre el envío de información operacional y de reclamos a la Superintendencia respecto de la responsabilidad en la generación, firma y revisión de los archivos que contienen la información operacional de su casino de juegos, así como de la consistencia de la referida información.

## **3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1) y 2) de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada al sistema de información operacional en el mes de abril de 2019, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. eventualmente habría incumplido las instrucciones contenidas en la parte introductoria de la Circular N°82 de 2017, que modifica la Circular N°34 de 2013, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la Superintendencia y que fija texto refundido de la misma, de acuerdo a los hechos constatados durante la fiscalización y consignados en el presente oficio, obligaciones que en lo pertinente, consisten en la generación, firma y revisión de los archivos que contienen la información operacional y de reclamos de sus casinos de juego, y de la consistencia de esta información con las definiciones de ingresos brutos o win de juegos, pozos progresivos, drop, hold, total jugado, total recaudado, premios entregados, variación de pozo, impuesto específico al juego, impuesto a las entradas y demás variables calculadas.

## **4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

### **a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:**

#### **Ley N° 19.995:**

*“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.”*

**Circular N°82 de 9 de febrero de 2017 que modifica la Circular N°34 de 2013, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la superintendencia y que fija texto refundido de la misma.**

*“I Introducción:*

*(...) En el contexto normativo y fáctico antes descrito, mediante la presente Circular esta Superintendencia instruye a las sociedades operadoras respecto a la generación, firma y revisión de los archivos que contienen la información operacional y de reclamos de sus casinos de juego, que se deberá cargar en el nuevo sistema, a través de archivos del tipo XML.*

**La generación y carga de la información operacional de los casinos de juego en formato XML, deberá ser consistente con las definiciones de ingresos brutos o win de juegos, pozos progresivos, drop, hold, total jugado, total recaudado, premios entregados, variación de pozo, impuesto específico al juego, impuesto a las entradas y demás variables calculadas para las cinco categorías de juego autorizadas, según las definiciones contenidas en el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, antes individualizado.”**

**b) Infracción prevista y Sanción asignada en el artículo 52 de la ley N° 19.995:**

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.

**Distribución:**

- Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo